

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2022-0066

Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSE-2022-020, sesión de 29 de julio de 2022

El Consejo de Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la Carta Magna establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) señala: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;*

Que, el artículo 18 de la LOES menciona: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; (...)”;*

Que, el artículo 45 de la LOES indica: *“El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género”;*

Que, el artículo 46 de la LOES indica: *“Órganos de carácter colegiado. - Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización,*

integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.

En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.”;

Que, el artículo 84 de la LOES indica: *“Requisitos para aprobación de cursos y carreras. - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
 - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

Que, el artículo 35 del Reglamento Interno de Régimen Académico, menciona: *“Tipos de matrícula. - Dentro del Sistema de Educación Superior, se establecen los siguientes tipos de matrícula: a. Matrícula ordinaria. - Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la /ES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser mayor a 15 días. b. Matrícula extraordinaria. - Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria. c. Matrícula especial. - Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria. Para los programas de posgrado, las Universidades y Escuelas Politécnicas establecerán únicamente períodos de matrícula ordinaria y extraordinaria. Se considera como inicio de la carrera o programa la fecha de la matriculación de la primera cohorte de los mismos.”;*

Que, el artículo 36 del Reglamento Interno de Régimen Académico, menciona: *“Anulación de matrícula. - El órgano colegiado académico superior podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente”;*

Que, el artículo 88 del Reglamento Interno de Régimen Académico, menciona: *“Matrícula especial. - Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera*

ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días plazo, posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios”;

Que, el artículo 72 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, señala: " *Tipos de matrícula. - la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, tendrá los siguientes tipos de matrícula: [...] c) Matrícula especial. - Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el Honorable Consejo Universitario, para quienes, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria. No se conferirá matrículas especiales en los programas de posgrado”;*

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-S0-2016-004 de 02 de marzo de 2016, al tratar el cuarto punto del orden del día, conoció el memorando 2015-040- CE de 14 de enero de 2016, suscrito por el Grab. Roque Apolinar Moreira Cedeño, Rector de la Universidad, mediante el cual remite la propuesta de delegación de concesión de matrículas especiales al Consejo Académico; y, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2016-012, con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, mediante orden de rectorado nro. ESPE-HCU-OR-2016-012, de fecha 03 de marzo de 2016, suscrita por el Grab. Roque Apolinar Moreira Cedeño, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, se dispone entre otras cosas: "(...) *Delegar al Consejo Académico de la Universidad el otorgar o negar matrículas especiales y el declarar la nulidad de una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la Ley y la normativa pertinente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento de Régimen Académico Codificado, expedido por el CES, respectivamente (...)*";

Que, mediante informe nro. ESPE-SCA-2022-003, de fecha 27 de julio de 2022, suscrito por el Ab. Paúl Chávez García, Secretario del Consejo Académico dirigido al señor Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD., Vicerrector Académico General, recomienda: "*En función del presente informe, me permito recomendar a usted señor Presidente del Consejo Académico, ponga en conocimiento al Consejo Académico el presente informe, con la finalidad de que se pueda solicitar al Honorable Consejo Universitario a través del señor Rector, la emisión de una nueva delegación respecto a la revisión de matrículas especiales, así como la declaratoria de nulidad de las matrículas, misma que debería recaer sobre los Consejos de Carrera, con la derogación de la orden de rectorado nro. ESPE-HCU-OR-2016-012, de fecha 03 de marzo de 2016, misma que se deberá tomar en cuenta respecto al análisis del caso fortuito o fuerza mayor lo determinado en literal c) del artículo 88 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior; así como, el artículo 72 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.”;*

Que, en sesión extraordinaria del Consejo Académico, de 29 de julio de 2022, al tratar el segundo punto del orden del día, conoció la propuesta respecto del INFORME PARA QUE LA DELEGACIÓN OTORGADA AL CONSEJO ACADÉMICO PASE A CADA CONSEJO DE CARRERA RESPECTO AL OTORGAMIENTO DE MATRICULAS ESPECIALES Y DECLARAR LA NULIDAD DE UNA MATRICULA, y luego del análisis de la documentación, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante oficio nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: "(...) se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**, como *Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...)*", y,

Que, el artículo 33 literal a) del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia: (...) *Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad (...)*.

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1.- Acoger el informe nro. ESPE-SCA-2022-003, de fecha 27 de julio de 2022, y se remita al señor Rector para que por su digno intermedio el H. Consejo Universitario, conozca y apruebe de ser el caso la propuesta de "DELEGACIÓN OTORGADA AL CONSEJO ACADÉMICO PASE A CADA CONSEJO DE CARRERA RESPECTO AL OTORGAMIENTO DE MATRICULAS ESPECIALES Y DECLARAR LA NULIDAD DE UNA MATRICULA", así como la derogación de la orden de rectorado nro. ESPE-HCU-OR-2016-012, de fecha 03 de marzo de 2016.

Art. 2.- Del control de cumplimiento de la presente resolución se encarga al Secretario del Consejo Académico.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 01 de agosto de 2022.

CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD.
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO